

Xochitepec, Morelos a 01 de Abril de 2020.

## CIRCULAR.

Con fundamento en los artículos 1,2, Fracción I, XXXIII, XXXIV y XLVIII, 6, 9, Fracción I y II, 16, 37, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 71, 87, 88, Fracciones I, V, VI, VII, y IX, 94, 122, 188, 190, 192, 197 Fracción I, II, III y V, 198 Fracciones XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXX, de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos vigente; artículos 1, 34, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos vigente, además por los Artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos vigente.

Atendiendo a la Declaratoria de Emergencia comunicada recientemente por el Gobierno Federal, y al acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en el Estado de Morelos; se deberán poner en práctica las intervenciones indicadas en la Jornada Nacional de sana distancia, esto con la finalidad de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19.

A la población en general, deberán atender las siguientes medidas de seguridad sanitaria.

1. Se ordena la suspensión inmediata del 30 de Marzo al 30 de Abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
2. Se exhorta a toda la población residente en el territorio municipal, incluida la misma que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir Resguardo domiciliario corresponsable del 30 de Marzo al 30 de Abril de 2020, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible.

Repliegue Familiar en casa.

**¡Si te cuidas tu nos cuidamos todos!**

Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, Condominos, closters, Villas, etc. Deberán suspender de manera temporal y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria eventos masivos, reuniones y o congregaciones. En todas aquellas áreas de uso común deberán limitar su capacidad de aforo y el distanciamiento social de metro y medio entre personas.

**Considerando** que esta Dirección de Protección Civil es competente para determinar las medidas de prevención y seguridad, tendientes a mitigar los agentes perturbadores de origen natural y antropogénico, en el caso de incumplimiento a la disposición señalada en líneas anteriores, de los que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, la autoridad procederá a la suspensión de trabajos, actividades o servicios, y a la clausura inmediata del establecimiento, dando lugar a las sanciones que la Unidad Municipal de Protección Civil determine.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO COLÍN GARCÍA.  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL,  
BOMBEROS Y ERUM

